INFORME SECRETARIAL: Tunungüá - Boyacá, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra con auto de fecha 4 de febrero de 2021, sin actuación alguna por parte de la demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.

MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ-BOYACÁ
TELEFONO: 3227864109
j01pprmpaltunungua@cendoj.ramajudicil.gov.co

Tunungüá, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No.	**15-832-24-08-90-01-2020-00019-00**
Clase de Acción	**Sucesión Intestada**
Demandante	**Luz Miriam Córdoba e Ignacio de Jesús Villamil Parra**
Causantes	**Juan córdoba y Águeda Gómez**

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado..."*

   Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

   (...)

En el presente caso, se puede constatar que mediante auto del 4 de febrero de 2021, "**se dictó auto poniendo en conocimiento el escrito de contestación, allegado por parte de la Registraduría Nacional del Estado civil, y ordenando a la parte actora que es necesario que aporte más datos como cédula de ciudadanía, la fecha y**

lugar de nacimiento, para individualizar y realizar la búsqueda pertinente, Es importante anotar que antes del Decreto – Ley 1260/70, la inscripción de los registros se hacía en el antiguo sistema de Tomo y Folio, conservándose el origina en la oficina de inscripciones, sin enviar copia a la oficina central." Si bien es cierto, la parte demandante no ha cumplido con le ordenado en el mencionado auto.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes para que proceda a dar impulso al proceso, so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

D I S P O N E

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones necesarias e impulsar el presente, so pena de dar aplicación al Art 317 del Código General del Proceso.

El Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUNUNGUÁ
NOTIFICACION POR ESTADO

El anterior auto se notifica en el estado **No. 9** fijado hoy **dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)**, siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

MIGUEL PARRA GONZALEZ
Secretario